

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

DECRETO N° 586/25

MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO N° 547/2018 "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA"

Publicado en el Boletín N° 22032, el día 16 de Septiembre de 2025

SALTA, 11 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 586

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-272645/2023-0

VISTO el Decreto N° 547/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo se aprueba el Reglamento de Servicios de Policía Adicional, el cual establece las normas y fija las pautas para la contratación del Servicio de Policía Adicional, para toda la Provincia;

Que el artículo 12, inciso h), de la Ley de la Policía de la Provincia N° 7742 dispone que, corresponde a la Policía –respecto de sus funciones de seguridad–: “Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción, conforme lo disponga y determine la Secretaría de Seguridad, previa evaluación de factibilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente”;

Que el servicio mencionado se presta previa contratación realizada por el interesado quien debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto N° 547/2018, entre los que se encuentra la presentación de documentación que hace a la actividad a desarrollar y para la cual se pide cobertura de seguridad;

Que, particularmente, el inciso h) del citado artículo requiere: “Según las características del Servicio de Policía Adicional solicitado, se deberá presentar, como documentación complementaria, lo siguiente: fotocopias de certificados o constancias expedidas por autoridad municipal, permiso de expendio de bebidas alcohólicas, S.A.D.A.I.C. y/o A.D.I.C.A.P.I.F., pudiéndose exigir también un croquis de ubicación del evento”;

Que, conforme el artículo 5° del Decreto 547/2018, las funciones del Servicio de Policía Adicional consisten específicamente en la tarea de seguridad y vigilancia, no así de fiscalizar el pago de determinados impuestos, tasas o aranceles vinculados con la actividad comercial, existiendo para ello un órgano de contralor. Asimismo, no le compete el control de obligaciones legales propias y personales que pudieran corresponder al propietario, responsable u organizador del evento;

Que, en virtud de ello, resulta necesario y conveniente modificar el inciso h) del artículo 13, e incorporar un nuevo inciso j), a fin de optimizar y mejorar el funcionamiento del servicio;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia tomó la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 3), de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Modifícase el artículo 13 del Decreto N° 547/2018 “Reglamento del Servicio de Policía Adicional de la Provincia de Salta”, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 13:** La Solicitud del Servicio de Policía Adicional será formalizada mediante la firma del respectivo formulario de solicitud (Anexo I) donde se consignarán los siguientes datos, y se adicionará la documentación que se requiere al efecto: a) Lugar, fecha y hora de la solicitud, la que constará en el cargo de recepción, b) Apellido y nombre de la persona humana o, en su caso, razón social o denominación del solicitante si éste fuere una persona jurídica; domicilio, número de contacto telefónico, correo electrónico y lugar de cobertura de seguridad. En caso de que el servicio sea requerido en interés de otro, el solicitante deberá abonar por adelantado la totalidad del Servicio de Policía Adicional para su tramitación, c) Cantidad de personal necesario, d) Naturaleza del servicio, objetivo a cubrir, fecha, lugar y hora de inicio y finalización del evento, e) Personal uniformado o de civil y tipo de armamento a utilizar, f) Establecer finalidad en caso de necesitar equinos, canes, equipos u otros elementos adicionales, g) Monto que corresponde abonar por el Servicio de Policía Adicional a prestar. En los casos de comisión de servicio, deberán consignarse en el importe correspondiente en concepto de viáticos, conforme a la escala vigente, dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial. h) Según las características del Servicio de Policía Adicional solicitado, se deberá presentar como documentación complementaria lo siguiente: fotocopia de certificados o constancias expendidas por autoridad municipal, permiso de expendio de bebidas alcohólicas, certificado de mínima seguridad expendida por el Departamento Bomberos de la Policía de la Provincia, seguro contra tercero y/o espectador, contratación de servicio médico, pudiéndose exigir también un croquis de ubicación del evento, i) Prestar recibo oficial de pago del último evento realizado, j) Todo impuesto, tributo, tasas o aranceles vinculados a la actividad que desarrolle, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del contratante, k) Otras especificaciones que el Jefe de la División de Servicio Adicional, o Jefe de Dependencia, considere necesario”.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo